

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ELA SECRETARIOA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble, radicado al número 2020-00148-00, propuesto por el señor JESUS RODRIGO CAJAS MUÑOZ, por medio de apoderado judicial Dr. WALTER ALVEIRO IPIA RENGIFO, en contra del señor EDISON TORRES MEDINA, dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 150.000.00
TOTAL	\$ 150.000.00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) A CARGO DEL DEMANDADO EDISON TORRES MEDINA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0311
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA

Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha se notifica el
presente auto por estados #014
Fijado a las 8.00 a

Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0312
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
APDO. DANIELA VELASCO LOPEZ
DDOS. JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA
RAD. 2020-00128.00

Reunidas las exigencias del Art. 466 del C. General del Proceso.

SE RESUELVE:

CONSIDERASE consumado el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia y que le pertenezcan al demandado JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1061707111, en cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha por medio de oficio No.1250 de fecha 24 de julio de 2020, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. COMUNIQUESE al citado Juzgado, informándole que se ha tomado nota del embargo de remanentes, que es el primero que llega en tal sentido y que en su momento oportuno si a ello hubiere lugar se dará cumplimiento al Art. 466 del C. General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021.
Oficio No.0226

Señor (a)
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. FREDY ALEJANDRO JIMENEZ PINTO
APDO. DANIELA VELASCO LOPEZ
DDA. JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA
RAD. 2020-00128-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, tomo atenta nota del embargo de remanentes, solicitado por oficio No.2287 de fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor LUIS FERNANDO CAICEDO M. en contra de JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA, radicado bajo el numero 2020.00104.00 que se lleva e su despacho; en consecuencia en su debido momento se dara cumplimiento a lo ordenado en el Art.466 del C. General del Proceso, si a ello hubiere lugar

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0313

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ
RADIC. 2019-00987-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hace el
Dr. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado de la parte demandante
en el escrito que antecede,

SE RESUELVE:

NEGAR, por improcedente si se tiene en cuenta que esta misma
medida ya fué decretada por auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y
comunicada por medio del oficio No.3418 de fecha 12 de diciembre de 2019, sin
que la parte interesada haya retirado las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0314
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. LEONEL HIDALGO GARCIA
RADIC. 2019-00867-00

Teniendo en cuenta la solicitud de seguir adelante la ejecución que
hace la apoderada del proceso Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO,

SE RESUELVE:

NEGAR, por i,procedente si se tiene en cuenta que una vez revisado
el proceso, solo se ha acreditado la citación del demandado para la Notificación
Personal, hecha el 19 de febrero de 2020, incluso antes de la pandemia, más no
la notificación por Aviso que trata el Art.292 del C. General del Proceso, lo que
significa que a la fecha el demandado LEONEL HIDALGO GARCIA, se encuentra
sin recibir notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0315
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – SIN SENTENCIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. CARLOS ALIRIO GOMEZ
RAD. 2019.00894.00

Teniendo en cuenta que la solicitud que hace doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en su condición de apoderada de la demandante, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, considerándola procedente al tenor del Art. 461 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- **DECRETAR, la terminación del proceso** de la referencia por pago total de la obligación, como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Ofíciase.

3º.- HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:

Popayan, febrero 19 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado #014
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
1900141890003
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021.
Oficio No.0225

Señor
PAGADOR DE PENSIONES “FOPEP”
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CODELCAUCA-
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. CARLOS ALIRIO GOMEZ MENESES
RAD. 2019.00894.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del C. General del Proceso; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a la CANCELACION de la medida de embargo de la pensión que percibe por ese fondo, el demandado CARLOS ALIRIO GOMEZ MENESES, identificado con le cédula de ciudadanía 6420530, lo cual fué solicitado por medio del oficio No.3382 de fecha 9 de diciembre de 2019, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0316

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. ESPECIAL DE APRUHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
MUEBLE (VEHICULO)

DTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA

APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS

DDO. FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ

RADIC. 2019-00987-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la entidad demandante, considerándola procedente,

SE RESUELVE:

Que el proceso de la referencia se mantenga en despacho de la Secretaría hasta tanto las autoridades pertinentes, procedan a rendir el informe correspondiente de la gestión realizada, respecto a las solicitudes del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014.**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0317
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DOLY ROCIO GOMEZ GOMEZ
APDO. MARCO TULIO RAMOS BENITEZ
DDO. JHON ELKIN IMBACHO GARCES
RADIC. 2019-00695-00

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, procedente de INPEC,
de la ciudad de Bogotá,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia, para constancia,
conocimiento y demás fines de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014.
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR – SIN SENTENCIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSER COLOMBIA
APDO. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO. MARIA LUCI LEMUS MEDINA Y LUZ ANGELA CAÑAR.
RAD. 2019.00535.00

SE RESUELVE:

2º.- DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. COMUNIQUESE esta determinación a las autoridades pertinentes a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados. Oficiese.

4º.- En firme esta providencia previas las anotaciones legales archívese entre los de su clase.

Тамара

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #014.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
1900141890003
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021.

Oficio No.0227

Señor
PAGADOR MINISTERIO DE JUSTICIA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS
JUBILADOS DE COLOMBIA COOSERP COLOMBIA
APDO. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDO. MARIA LUCI LEMUS MEDINA Y
LUS ANGELA CAÑAR CHAVEZ
RAD. 2019.00535.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del C. General del Proceso; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a la CANCELACION de la medida de embargo del sueldo de las demandadas MARIA LUCI LEMUS MEDINA con cédula de ciudadanía 36174363 y LUZ ANGELA CAÑAR CHAVEZ, con cédula de ciudadanía 34320241, en su condición de funcionarias del Ministerio de Justicia, solicitada por medio del oficio No.2000 de fecha 2 de agosto de 2019, procedente de este despacho.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021
Oficio No. 0228

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBUA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORBANCA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANCA S. A. Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y
JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSER COLOMBIA
APDO. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDOS. MARIA LUCI LEMUS MEDINA Y LUZ ANGELA CAÑAR
RAD. 2019.00535.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia me permito solicitar se proceda a la CANCELACION de la medida de embargo de los dineros de las los deemandadoas MARIA LUCI LEMUS MEDINA con cédula 36174363 y LUZ ANGELA CAÑAR CHAVEZ con cédula de ciudadanía 34320241, solicitado por medio del oficio No.2001 de fecha 2 de agosto de 2019 procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 0319
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COMFACAUCA
APDO: JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDOS. BELISA MARIA RODRIGUEZ ARIAS
RAD. 2019-00392-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, en su condición de apoderado de la entidad demandante, considerándola procedente,

SE RESUELVE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso la dirección electrónica de la demandada BELISA MARIA RODRIGUEZ ARIAS la siguientes belisarodriguez86@gmail.com la cual fuera aportada por la parte demandante, a la cual se podrá practicar la notificación a través de mensajes de datos en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #014. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0320
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO POPULAR
APDO. PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO. ANDRES FELIPE BARRERO OCHOA
RADIC. 2019-00325-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte
demandante a través de su apoderada, ,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia, para constancia,
conocimiento y demás fines de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #014. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO # 0321
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. ESTER BETSAIDA LUNA MUTIS
RAD. 2019-00249-00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$30.000.000.00 que tenga la demandada ESTER BETSAIDA LUNA MUTIS con cédula de ciudadanía 25279225 en cuentas corrientes, de ahorros o Certificados de Depósito a Término Fijo del Banco Agrario de Colombia S. A; en consecuencia procédase a comunicar la presente medida al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia para que se tome atenta nota de la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado 190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, en favor de la entidad demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICA

Popayán, jueves 19 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #014.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021
Oficio No. 0229

Señores
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDO. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. ESTER BETSAIDA LUNA MUTIS
RAD. 2019.00249.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dictapo en el proceso de la referencia decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$30.000.000.00, que tenga la demandada ESTER BETSAIDA LUNA MUTIS identificada con la cédula de ciudadanía 25279225, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad BANCO DE BOGOTA identificada con el Nit. 860002964-4

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0322
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA
DTE. CARLOS ANDRES CAMAYO VALENCIA Y
JESUS ALBERTO VALENZUELA ORDOÑEZ
APDO. MARVIN FERNANDO ALVARES HERNANDEZ
DDO. SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO
RAD. 2015-00219-00

Atendiendo a la solicitud de fecha 08 de mayo de 2019 que hace el señor DAVID ALBERTO COLLADOS, en su condición de Asistente de la Fiscalía 62-005, de la ciudad de Popayán, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

Por la Secretaría del despacho y condestino a la Indagación No.1900160006022001505256, adelantada por la Fiscalía 62-005 procédase a certificar el este del proceso de la referencia y al mismo tiempo envíese copia del fallo emitidos por el despacho con fecha 24 de noviembre de 2016 con destino al despacho de la Fiscalía 62 -005 para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #014. Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretario
--

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE HACE LA FICALIA 62-005, DENTRO DE LA INDAGACION 190016000602201505256,

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

HACE CONSTAR:

QUE EN ESTE JUZGADO SE TRAMITO UNA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, PROPUESTA POR LOS SEÑORES CARLOS ANDRES VALENCIA MONCAYO CON CC.76323615 Y JESUS ALBERTO VALENCIA ORDOÑEZ CON CC. 76326810, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO CON CC. 30743126, RADICADO BAJO EL NUMERO 2015.00219.00, EL CUAL SE INICIA POR DEMANDA QUE SE PROPUCIERA EL 1° DE JULIO DE 2015, PARA OBTENER EL PAGO DE LA SUMA DE \$3.000.000.00 MAS LOS INTERESES DE MORA DESDE EL 14 DE ABRIL DE 2014, LA CUAL PREVIAS LAS GESTIONES PERTINENTES FUE NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A LA DEMANDADA EL 27 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL Y A TRAVES DE APODERADO PRESENTA UNAS EXCEPCIONES DE FONDO COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION LA CUAL FUE TRAMITADA Y FALLADA POR AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, ENCONTRANDOSE EN LOS ACTUALES MOMENTOS EN DESPACHO DE SECRETARIA PENDIENTE DE PAGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTUNO (2021)

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

fma

AUTO INTERLOCUTORIO #0323
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DTE. LUZ ANGELICA MEDIDA
APDO. MILTON JAVIER LOPEZ MGARCIA
DDO. LEONEL HIDALGO GARCIA
RAD. 2014-00449-00

Teniendo en cuenta la información enviada por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del despacho referente a la notificación de los autos de mandamiento ejecutivo al demandado LEONEL HIDAGO GARCIA,

SE DISPONE:

AGREGUSE al proceso de la referencia hasta tanto el interesado presente constancia o certificación sobre la confirmación de recibo del correo o mensaje de datos, tal cual se exige en el Art.8 del Decreto 806 de 2020. Hecho lo anterior se continuará con la etapa pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, febrero 19 de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados #014. Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 364

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
M,ULTIPLE POPAYAN
Popayán Cauca, febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : PIEDAD PATRICIA GUEVARA LOPEZ
APDO: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO
DDO : LEANDRA JIMENA MOSQUERA DEVIA
JORGE ARTURO MANZO ORTIZ
RADICADO: **2017-00037-00**

Atendiendo las anteriores solicitudes impetradas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, quien solicita la entrega de los depósitos correspondientes al presente proceso, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE

1º) Previo los trámites del nuevo programa instalado por el Banco Agrario y confrontación con el módulo de SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran por cuenta de este proceso descontados al demandado JORGE ARTURO MANZO ORTIZ, al Apoderado Judicial de la parte demandante Abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, con C.C.No 76.332.666 de Popayán, quien se encuentra facultado para cobrar de acuerdo a poder que obra a Fls 99 del este cuaderno, dejando copia en los autos.

2º) Se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante que para el cobro de depósitos judiciales no sirven los pantallazos aportado al proceso, sino que se requiere de relación expedida por la Oficina Judicial y no haya lugar inequívocos.

3º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 19 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 365

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
M,ULTIPLE POPAYAN

Popayán Cauca, febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CLEMENTE ARTURO GARCIA
APDO: SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS
DDO : CRISTIAN ANDRES OSPINA
MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ
RADICADO: **2018-00585-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el demandante CLEMENTE ARTURO GARCIA, quien solicita la entrega de los depósitos correspondientes al presente proceso, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P. el Juzgado, teniendo como fundamento la liquidación de crédito y costas que obran a Fls 29 y 26 del presente cuaderno, el Juzgado,

DISPONE

1º) Previo los trámites del PORTAL DEL BANCO AGRARIO de Popayán y confrontación con el módulo de SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran por cuenta de este proceso descontados a los demandados CRISTIAN ANDRES OSPINA y MAYRA ALEJANDRA GUTIERREZ, al demandante señor CLEMENTE ARTURO GARCIA, con C.C.No 4.734.334 de Popayán, hasta por la concurrencia de la liquidación del crédito y costas obrantes a Fls 26 y 29 del presente cuaderno, dejando copia en los autos.

3º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Febrero 19 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 366

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JAVIER RINCON SALAZAR
DDO : MARIA ELENA TOBAR POLINDARA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
RADICADO: **2003-00427-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud aportada por el Apoderado judicial de la parte demandante Abogado ROGER ARGOTE BOLAÑOS, quien solicita la entrega de unos depósitos judiciales, de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial, existiendo liquidación de crédito Fls 55 y Ss, siendo procedente el pedimento conforme al Art. 447 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

- 1º) ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada MARIA ELENA TOBAR POLINDARA, de acuerdo a relación adjunta expedida por la Oficina Judicial de Popayán, en cantidad de trece (13) que suman un total de \$414.095,00 al Apoderado de la parte demandante Dr. ROGER ARGOTE BOLAÑOS con C. C. No 10.537.892 de Popayán, quien se encuentra facultado para cobrar de acuerdo a Autorización que obra a Fls 23
- 2º) Como los depósitos se encuentran en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán donde se inició el proceso, comuníquese en tal sentido para tal fin. OFICIESE.

NUMERO	VALOR
469180000581914	\$18.835.00
469180000583887	\$36.872.00
469180000586137	\$ 3.994.00
469180000588422	\$36.612.00
469180000589921	\$36.612.00
469180000592135	\$37.394.00
469180000594045	\$33.377.00
469180000594178	\$37.394.00
469180000596658	\$23.429.00
469180000598109	\$37.394.00
469180000600607	\$37.394.00
469180000602167	\$37.394.00
469180000604773	\$37.394.00
TOTAL	\$414.095,00

- 2º) Cumplido lo anterior vuelva a la casilla del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUAS Y
COMPETRENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Febrero 19 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)

CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Oficio No 259
Febrero 19 de 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

L.- C.-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JAVIER RINCON SALAZAR
DDO : MARIA ELENA TOBAR POLINDARA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
RADICACION: **2003-00427-00**

Para los fines legales pertinentes, dando cumplimiento a proveído de fecha 18 de febrero de 2.021, comedidamente solicito a Ud, ordenar a quien corresponda, hacer entrega al Abogado ROGER ARGOTE BOLAÑOS, con C. C. No 10.537.892 de Popayán, quien se encuentra facultado para cobrar depósitos judiciales que se relaciona a continuación, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA siendo demandante JAVIER RINCON SALAZAR con C. C. No 12.274.547 contra MARIA ELENA TOBAR POLINDARA con C. C. No 48.627.006. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado en ese despacho judicial, por competencia correspondió a este Juzgado, según Acuerdo PSAA14-10216 de septiembre 4 de 2.014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NUMERO DEPOSITO	VALOR
469180000581914	\$18.835.00
469180000583887	\$36.872.00
469180000586137	\$ 3.994.00
469180000588422	\$36.612.00
469180000589921	\$36.612.00
469180000592135	\$37.394.00
469180000594045	\$33.377.00
469180000594178	\$37.394.00

469180000596658	\$23.429.00
469180000598109	\$37.394.00
469180000600607	\$37.394.00
469180000602167	\$37.394.00
469180000604773	\$37.394.00
T O T A L	\$414.095,00

Una vez sean diligenciados el formato con firmas electrónicas de Juez y Secretario, enviar una copia para adjuntarlo al proceso como comprobante.

Atentamente



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.
JUEZ

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

Jr_{sb}

AUTO INTERLOCUTORIO 367

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y
COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JOHAN CRUY CRUZ SOSCUE
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ
RADICACION: 190014189003-**2019-00990-00**

Teniendo en cuenta el anterior Oficio sin número y sin fecha enviado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO en calidad de Representante Legal de la Empresa INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el Oficio sin número y sin fecha enviado por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO en calidad de Representante Legal de la Empresa INGENIERIA DE VIAS S.A.S., quien manifiesta que a partir del próximo pago se le comenzara a descontar el salario del señor JOSE RODOLFO CARRION LOPEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 19 de 2021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), enero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO INTERLOCUTORIO No 368

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : JAIRO ANACONA ANACONA
APDO : LAURA ANDREA BURBANO M.
DDO : HECTOR GIL LOPEZ
NORBERTA MUÑOZ DE LOPEZ
RAD : 190014003005-**2019-00793**-00-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud y anexo contrato de transacción suscrito por el demandante JAIRO ANACONA ANACONA y los demandados HECTOR GIL LOPEZ y NORBERTA MUÑOZ DE LOPEZ, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada LAURA ANDREA BURBANO MOLANO, quien solicita la terminación del presente proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA DEUDA**, siendo procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, y revisado el expediente no existe remanentes, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo como fundamento los escritos que anteceden.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, para ser entregado a la parte demandada. OFICIESE.

3º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 19 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 260
Febrero 19 de 2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán .-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : JAIRO ANACONA ANACONA
APDO : LAURA ANDREA BURBANO M.
DDO : HECTOR GIL LOPEZ y NORBERTA MUÑOZ DE LOPEZ
RADICACION: 190014189003-**2019-00793**-00

En cumplimiento a proveído del 18 de febrero de 2.021, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA DEUDA y consecuentemente levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior se informa al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad **C A N C E L A R** el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados: HECTOR GIL LOPEZ y NORBERTA MUÑOZ DE LOPEZ, con C.C.Nos 10.526.269 y 48.550.040, con Matrícula Inmobiliaria No 120-129878, comunicado con Oficio No 3053 de octubre 17 de de 2.019, siendo demandante el Sr. JAIRO ANACONA ANACONA, con C.C.No. No 76.310.560.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 369

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

**Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EVELIO ERNESTO PIAMBA ABELL
APDO : EHIBERTH J. ORDOÑEZ GALLEGO
DDO : CLIMACO ALVAREZ ANACONA
RADICACION: 190014189003-2020-00011-00

En atención al escrito de fecha 8 de febrero de 2.021 que obra a Fls 8 del presente cuaderno, donde el demandado CLIMACO ALVAREZ ANACONA manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago y renuncia a presentar excepciones y se dicte sentencia, aceptado por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado EHIBERTH J. ORDOÑEZ GALLEGO, reuniéndose los presupuestos del Art. 301 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE:

1º) **TENGASE** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada Sr. CLIMACO ALVAREZ ANACONA, con C.C.No 4.756.553 de San Sebastián Cauca, en virtud del memorial recibido el 8 de febrero de 2.021 que aparece a Fls 8 del presente cuaderno, de acuerdo a lo normado en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

2º) El demandado podrá retirar la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término señalado en el Art. 91 de la obra antes citada.

3º) Dese por renunciada a la notificación y ejecutoria del presente auto Art. 119 de la obra antes citada.

4º) Revisado el Portal del Banco Agrario y Siglo XII, en el proceso de la referencia únicamente existes 3 depósitos que suman un total de \$848.517,00, las relaciones apegadas no corresponden a este proceso y son del año 2017, los cuales se encuentran cobrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

.jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 19 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 370

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18)
del dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : PABLO ANDRES PAZ PORTILLO
APDO: NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS
DDO : DIANA IRENE FERNANDEZ GUTIERREZ
FABIAN EDUARDO GALLEGOS OSORIO
RADICADO: 190014189003-2019-00548-00

Teniendo en cuenta el anterior memorial hecho por los demandados DIANA IRENE FERNANDEZ GUTIERREZ y FABIAN EDUARDO GALLEGOS OSORIO, por medio del cual Autorizan a la apoderada Judicial de la parte demandante Abogada NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS para el cobro de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia y consecuentemente petición apegada por la Dra. ZULLY RENGIFO, quien solicita la terminación del proceso, con la entrega de los depósitos judiciales, por haber llegado a un acuerdo entre las partes y se levanten las medidas cautelares, para lo cual el Juzgado hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La mandataria judicial de la parte demandante Abogada NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS, solicita la terminación del presente asunto por haber llegado a un acuerdo con los demandados con la entrega de los depósitos judiciales, con fundamento en la Autorización hecha por los demandados para su respectivo cobro.

Habiendo revisado cuidadosamente el programa del Portal del Banco Agrario y Siglo XXI no se encontraron depósitos judiciales que hagan parte al proceso de la referencia como lo afirman los demandados de autos.

Es por lo anterior que el Juzgado negará la terminación del presente proceso pedida por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS hasta tanto se allegue relación de Oficina Judicial donde se constata la existencia de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1º) **NEGAR** por improcedente la petición de terminación del presente asunto solicitada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada NIDIA ZULLY RENGIFO BOLAÑOS, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Febrero 19 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
014.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 371

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : ANTONIO MARIA FIGUEROA
RAD : 190014003005-**2019**-00**489**-00-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo las anteriores solicitudes aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY y Coadyuvada por la señora MARITZA MOSCOSO TORRRES en calidad de Apoderada General de la entidad demandante BANCO POPULAR, de acuerdo a Escritura Pública No 0114 de enero 18 de 2.019 aportada al presente, quienes solicitan la terminación del presente proceso de la referencia según Pagara No 50752, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGAACION**, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, no existiendo remanentes, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo como fundamento los escritos que anteceden.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, para ser entregado a la parte interesada. OFICIESE.

3º) Previa cancelación de los aranceles respectivos procédase al desglose del título valor pagare materia de litigio y hágasele entrega al demandado ANTONIO MARIA FIGUEROA dejando las anotaciones de ley.

4º) Abstenerse de condenar en costas ante su no causación.

5º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 19 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No **014**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 262
Febrero 19 de 2.021

Señores:

GERENTES BANCOS:

POPULAR - BOGOTA – BANCOLOMBIA S.A. – BBVA – OCCIDENTE
SUDAMERIS – CAJA SOCIAL – COLPATRIA – DAVIVIENDA – AV-VILLAS
ITAU – FALABELLA - CITIBANK

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : BANCO POPULAR

APDO : PAULA ANDREA CORDOBA REY

DDO : ANTONIO MARIA FIGUEROA

RADICADO: 190014189003-2019-00489-00

Por medio del presente y con el fin de dar cumplimiento a providencia calendada el 18 de febrero de 2.021, por medio del cual se terminó por pago total de la deuda el proceso de la referencia, solicito CANCELAR el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y demás que se encuentren a nombre del demandado ANTONIO MARIA FIGUEROA, con C.C.No 17.102.151, comunicado con Oficio No 2237 de agosto 22 de 2.019.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 372

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPEENCIA MULTIPLEL**

**Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18)
de dos veintiuno (2.021).-**

**REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONEZ
APDO: A NOMBRE PROPIO
DDO : VICKY ALEXANDRA CABRERA V.
RADICACION: 2020-00455-00**

Teniendo en cuenta la el anterior Certificado de tradición debidamente diligenciado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bello (Antioquia) debidamente diligenciado, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **VICKY ALEXANDRA CABRERA V.**, con C.C.No 25286337, distinguido con la **PLACA AUQ-106**, Marca MAZDA, Línea 9ALN3M, modelo 2001, cilindro 1324, color gris astral, servicio particular, clase vehículo Automovil, tipo carrocería SEDAN, tipo combustible Gasolina, No de Motor B3789637, No de Chasis 9FCBJ423010002627, No de serie 9FCBJ423010002627, No de Licencia de Tránsito 10008740419, estado de vehículo activo de la Secretaría e Transito de Bello (Antioquia).

2º) Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, facultado para subcomisionar, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN**

CERTIFICO.

**Popayán, __Febrero 19__ de 2.020__, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No __014__.**

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No 006
RADICACIÓN No 2020-00455-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, siendo demandante GIOVANNY GERARDO CASTILLO QUIÑONEZ, quien actúa a nombre propio, contra VICKY ALEXANDRA CABRERA V, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.- Popayán (Cauca), febrero diez y ocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).-R E S U E L V E 1º) DECRETAR el SECUESTRO PREVIO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **VICKY ALEXANDRA CABRERA V.**, con C.C.No 25286337, distinguido con la **PLACA AUQ-106**, Marca MAZDA, Línea 9ALN3M, modelo 2001, cilindro 1324, color gris astral, servicio particular, clase vehículo Automovil, tipo carrocería SEDAN, tipo combustible Gasolina, No de Motor B3789637, No de Chasis 9FCBJ423010002627, No de serie 9FCBJ423010002627, No de Licencia de Tránsito 10008740419, estado de vehículo activo de la Secretaría e Tránsito de Bello (Antioquia).2º) Tal como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia **COMISIONE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de Popayán, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, con licencia para subcomisionar, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra la presente comisión, hoy diez y nueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: ROSA LILIA RAMIREZ Y OTRA
APDO: MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA
DDOS: ANDREA ANGULO VDA DE LUNA Y OTROS
RADIC: 2019-00598-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 385

Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden, en donde solicita se le reconozca personería al Dr. MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA, para representar a la señora Luz Myriam Ramírez, de conformidad con lo normado en el Art. 77 del C.G.P,

SE DISPONE:

PRIMERO.-RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARIO ALFONSO ZARAMA ROCHA, Abogado titulado en ejercicio, como mandatario judicial de la demandante LUZ MYRIAM RAMIREZ para los fines y en los términos indicados en el poder a él conferido y la siga representando en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: POR Secretaría súbase el Edicto al registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hjt.

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, febrero 19 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 014.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN -CAUCA-
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE BOGOTA
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ
RADIC. : 2019-00958-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 386

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 05/12/19.

Dicho auto fue notificado a la parte demandada MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ el 21/01/2021, mediante correo electrónico debidamente acreditado y confirmado su recibido, concediendo para ello el término de ley configurado en el Art. 292 del Código General del Proceso, sin embargo no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad a los Arts. 422 y 440 del C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en el título objeto de ejecución.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA contra MICHAEL LEONARDO GONZALES MUÑOZ, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 05/12/19.

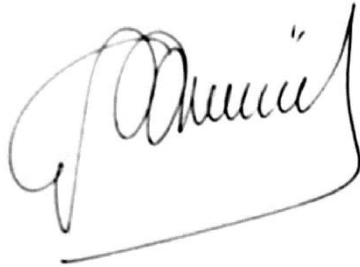
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se puedan embargar posteriormente.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada, por Secretaría de liquidarán oportunamente. Como agencias en derecho se fija la suma de \$700.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 521 del CPC., modificado por el Art.448 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.**

*Popayán, febrero 19 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 014.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

103prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO: MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ
RADIC: 2019-00958-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 387

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ en los bancos que relaciona la parte interesada, para lo cual se comunicará esta decisión al Gerente de esos establecimientos bancarios.

2. OFICIAR a los Gerentes de los bancos de esta ciudad, para que los dineros retenidos o los que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta No. 190012041005. Limitando la medida hasta \$23.000.000.oo.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

CERTIFICO.

*Popayán, febrero 09 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 011.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA -
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 18 de 2021
Oficio No. 274

Señores
GERENTES
BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO,
BANCO DAVIVIENDA.
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCO DE BOGOTA
APDA.: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO.: MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ
RAD.: 2019-00958-00

Para los fines legales pertinentes comunico a Ud., que este Juzgado mediante proveído de la fecha, decretó el Embargo y Retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás que se encuentren en cabeza del demandado MICHAEL LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ identificado con la c.c. N° 1.061.730.296, en el banco a su cargo; para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor del BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4. Limitando la medida hasta un valor de \$23.000.000.00.-

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario

Hjt.